

## Mi Universidad

**NOMBRE DE EL ALUMNO: MARIANA DANIELA  
PENAGOS MORENO.**

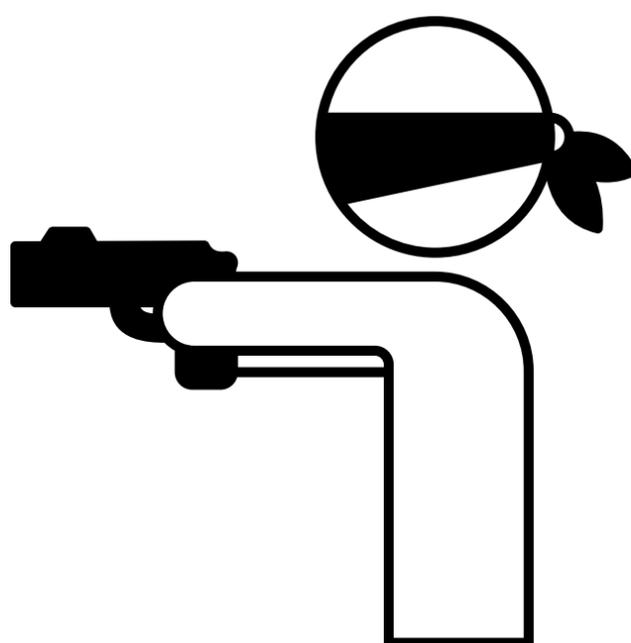
**TEMA: INTERPRETACIÓN, VALIDEZ Y CONCURSO DE  
LEYES.**

**NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO PENAL.**

**PROFESOR: LIC. LUIS EDUARDO LÓPEZ MORALES.**

**NOMBRE DE LICENCIATURA: DERECHO.**

**CUATRIMESTRE : 2DO**

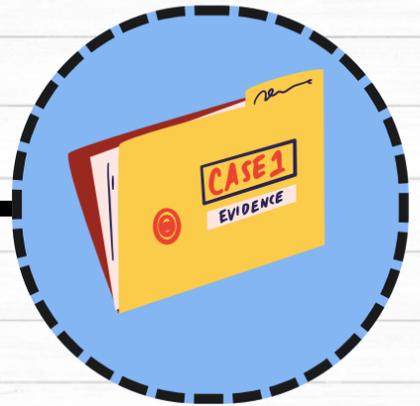


# INTERPRETACIÓN, VALIDEZ Y CONCURSO DE LEYES.

1

## LA CONDUCTA.

Es el comportamiento humano voluntario que puede dar lugar a una consecuencia jurídica. Puede ser de acción (hacer algo prohibido) o de omisión (no hacer algo obligatorio).



2

## ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.

Ocurre cuando falta la voluntad en la acción, como en casos de fuerza irresistible o movimientos reflejos.

- Fuerza irresistible.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

Fundamento legal: Artículo 15



3

## TIPICIDAD.

Es la adecuación de la conducta a un tipo penal descrito en la ley. Es decir, que un hecho se ajuste a lo que la norma establece como delito.

Un hecho solo es delito si encaja en la descripción legal.

Fundamento legal: Artículo 14 del CPEC



4

## PRINCIPIOS GENERALES DE LA TIPICIDAD.

1. Legalidad: No hay delito sin ley previa.
2. Taxatividad: La norma debe ser clara y precisa.
3. Subsidiariedad: Se aplica solo si no hay otra norma más específica.
4. Exclusividad: Solo el legislador puede crear tipos penales.

Fundamento legal: Artículo 2 del CPEC



5

## CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES SEGÚN EL BIEN JURÍDICO TUTELADO.

Según el Código Penal de Chiapas, los delitos se agrupan según el bien jurídico protegido, por ejemplo:

- Contra la vida y la integridad personal (homicidio, lesiones).
- Contra la libertad (secuestro, amenazas).
- Contra el patrimonio (robo, fraude).
- Contra la seguridad pública (delincuencia organizada).



6

## ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD.

Ocurre cuando la conducta no encaja en la descripción legal del delito, es decir, no hay tipicidad y, por lo tanto, no hay delito  
Fundamento legal: Artículo 16 del CPEC



7

## LA ANTIJURICIDAD.

Si existen causas de justificación, la conducta no es antijurídica, aunque sea típica. Ejemplo: golpear a alguien en defensa propia.

- Legítima defensa (Art. 22 CPEC).
- Estado de necesidad (Art. 23 CPEC).
- Cumplimiento de un deber legal (Art. 24 CPEC).

